

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00370-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jesús Marino Parra Cárdenas contra Patricia Atehortúa Zapata, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00370-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requerirá a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico de la demandada para efectos de lograr su notificación de manera electrónica si a ello hubiere lugar.

Se reconocerá personería a la apoderada actora para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Patricia Atehortua Zapata y a favor de Jesús Marino Parra Cárdenas por los siguientes conceptos:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo, con fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 26 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para inicie todas las gestiones tendientes a obtener el correo electrónico de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería a Olga Beatriz Jiménez Alzate portadora de la T.P. 126.026 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300e7171660879d0411fd3b8f99c6d95bdaaea741e2b8383cd33a2b13414265b**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>